

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00427
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de FONSECA GUEVARA JUAN GABRIEL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1019024208 Y NATALIA MONROY ROMERO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1015415358,, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # . '05700008200318249

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	7 de julio de 2022	1166,553	\$ 389.492,80
2	7 de agosto de 2022	1176,477	\$ 392.806,26
3	7 de septiembre de 2022	1186,4854	\$ 396.147,90
4	7 de octubre de 2022	1196,579	\$ 399.517,98
5	7 de noviembre de 2022	1206,7584	\$ 402.916,72
6	7 de diciembre de 2022	1217,0244	\$ 406.344,37
7	7 de enero de 2023	1227,3778	\$ 409.801,20
8	7 de febrero de 2023	1237,8192	\$ 413.287,41
	TOTAL	9.615,0742	3.210.314,6267

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	7 de julio de 2022	1648,8518	\$ 550.524,41
2	7 de agosto de 2022	1479,7197	\$ 494.053,99
3	7 de septiembre de 2022	1788,084	\$ 597.011,74
4	7 de octubre de 2022	1618,8315	\$ 540.501,13
5	7 de noviembre de 2022	1608,6521	\$ 537.102,39
6	7 de diciembre de 2022	1598,3866	\$ 533.674,91
7	7 de enero de 2023	1485,1726	\$ 495.874,63
8	7 de febrero de 2023	1680,4096	\$ 561.061,04
	TOTAL	12.908,1079	\$ 4.309.804,24

Por la cantidad de e DOCIENTAS VEINTIUNO MIL CIENTAS TREINTA Y NUEVE CON CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (221.139,5937), equivalente a SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTADOS M/CTE (\$ 77.045.176,16)M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

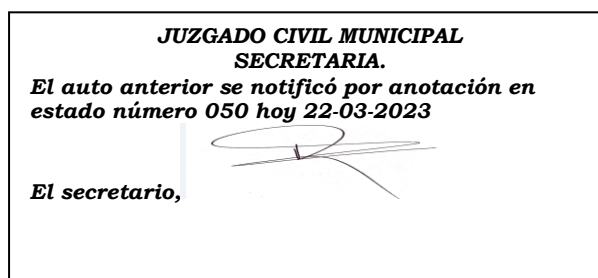
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual

comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f9cbf31f332baba781e68c8fbc1702a6ae866399f37b6a17f8f8a9a363da38**

Documento generado en 20/03/2023 08:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>